

Jm. de 31 de Agosto de 1820 de se. n.º p.º examinar si  
esta lei acordada en Claustro el 12 de Julio, q.º se  
pague los sueldos de Biblioteca menor al Sr. D.º Uñinez  
y re. En Valam.º otro dia congregados los  
Sr. Al margen se reconoce el Claustro Pleno  
concedido el 12 de Julio prox.º pasado en razon de  
haber averiguado si se ha venido acordado en  
Alonso por la Univ.º q.º se pagasen al Sr. D.º  
Perez Uñinez los sueldos q.º le han corres-  
pondido por Biblioteca menor en los  
tres cursos proximos anteced.º y lei  
Jm. examinados los votos a Dho. Claustro  
construido en q.º era acc.º

le se pague otros tres cursos, como  
propuso la Jta.º de Pleitos el 12 de Julio  
prox.º pasado, y q.º esto pare a la Jta.º de  
Valam.º todo con arreglo a lo acordado  
en Claustro Pleno el dia de asen.º con lo  
q.º se concluyó esta Jta.º q.º firmaron dos  
de dho. re.º y se dio a la re.º fe de ello.

por Perez  
non

D.º Carraniza

Lederman  
C.º  
C.º



*[Faint vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Junta de Secretarías de S. M. de 21 de Mayo de  
1820. q. a examinar si era ya acordado  
en Claustro de 22 de Julio de 1820. q. sea  
Bagnen los sueldos de Bibliot. a los six  
Dr. J. J. J.

Segun esta en el plano de 22 de Septiembre de 1820

M. J. J.

Dr. J. J. J.





Y. S.

La Junta encargada de informar al Claustro lo que sin perjuicio de tercero estime conveniente para facilitar el debido cumplimiento de la R. Resolución de S. M. comunicada al S. Gov. político interino de esta Prov. con fecha de 23 de Junio del presente año, trasladada por él a la Univ. en la q. se manda restituir al Cuerpo Académico a los S. D. D. Toribio Nuñez, D. Juan Truto Garcia, y D. Miguel Martel, reintegrados en todos los brs y emblemas, que desajaron de percibir desde su separacion, ordenada por S. M. Or. de 26 de Setiembre de 1836, comunicada al Claustro por el S. Gov. interino del extinguido Cons. de Cast. y reponer en el oficio de Bibliotecario al expresado S. D. Nuñez, abonando los sueldos, que deso de percibir por igual separacion; previo el detenido reconocim. de todos los antecedentes, que sobre Biblioteca existen en los apuntes de Claustro, indispensable para presentar su dictamen a la deliberacion de N. S. Dico. Que executada dicha R. Or. de 26 de Setiembre de 1836 se nombro Bibliotecario interino al Sr. D. M. P. Victorio Barba, y se concedio tiempo al S. D. Nuñez p. q. dirigiese sus convenientes solicitudes, como asi lo executo demandando al Claustro el sueldo del tercio de Natividad del curso de 1836 en 1837 y replicando la R. clemencia en este particular, o en su defecto la colocacion en otro destino ofrecido a los S. D. Nuñez, Garcia, y Martel en dicha R. Or. Con fecha de 3 de Mayo de 1837 se sirvio S. M. pedir informe a la Univ. elevando y remitido a su M. Persona con la de 24 del propio mes y año, en los terminos que permitian las circunstancias, si bien implorando su paternal bondad a favor del S. D. Nuñez, sin q. el interesado ni la Univ. han tenido razon alguna de la Resolucion que se acordase a la insinuada solicitud e informe hasta el año pasado de 1839 en el que con ocasion de hallarse nombrado Cate. de teologia el Sr. Barba, y la incompatibilidad de servir en Cat. y la Biblioteca segun estatuto y practica de la Univ. hizo presente al S. M. la necesidad de proveer a la Biblioteca individuo, que la sirviese. Deliberando el Claustro de 2 de Ag. de 1839 sobre su provision, insinuaron alg. de sus individuos, que el S. D. Manuel Pabon havia recibido una R. Or. de S. M. sobre Biblioteca en el tiempo de su Rectorato, de la q. tenia noticia el S. D. D. Luis Delgado Sr. a la sazón, contestando S. que nada sabia de oficio, aunque havia oido la misma especie, añadiendo que hallándose en el Claustro el S. D. Pabon podria informar sobre la verdad y contenido de dicha R. Or. en el caso que fuese cierta; continuó el S. Pabon y leyó a continuacion una R. Or. de S. M. dirigida al Excmo. S. Duque del Infantado comunicada al N. de la Univ. con









ma como bastante para no consentir la Univ. La exposicion mandada por S. M. caso sin conocimiento de  
hallarse prohibido el destino de Bibliotec. hasta su M. resolution; suplicando la indemnizacion ofrecida  
en su M. decreto citado en todo acatamiento. a qualq. de los S. D. Nunez y Ofano que por la final  
resolution del Soberano, quede sin el destino de Bibliotec.

Y por lo que toca al reintegro de los emolum. <sup>tos</sup> que inmediatamente  
debe percibir <sup>el S. D. Nunez</sup> por los quatro años de su separacion entiendo la Junta, que siendo quatro partes las que  
forman el sueldo total señalado a la Bibliotec. esta debiera percibir las tres, <sup>te</sup> conformandose S. M.  
en sus exposiciones a S. M. con la practica de la Univ. reducida a señalar al Suplente, o Substituto la quarta  
parte. Asi es Justo por los tres años anteriores, mas en orn al año corr. no hay dificultad respecto del año  
Bibliotec. que debe percibir todo el haver, que queda hasta la ultima resolution de S. M. sin descuento alg. debiera  
hacerse alg. del haver que en este mismo año debe llevar el S. D. Nunez. Parece que siguiendo sus mismos sen-  
timientos debe rebajarse la quarta parte q. debia llevar el Substituto, y debiera percibir el S. D. Nunez  
tres partes de las quatro q. componen el sueldo señalado a la Bibliotec. en cada uno de los quatro transcur-  
ridos desde su separacion hasta el reintegro acordado p. S. M. ~~El S. D. Nunez~~  
El Claustro resoliera lo mas conben. <sup>te</sup> a Just. y decoro de sus individuos. Saham. 2 de Julio de 1820

§ sobre sus particular e sobre sera  
hasta su soberana y final resolution si pareciere a la Univ.

